



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2020-00552-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderada judicial, en contra de JOSE HERNANDO CARRERO PAREDES, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida título valor que presta mérito.

Mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, la demanda fue inadmitida a fin de que se adecuara la misma con respecto al pagaré adosado, o remitir el título valor sobre el cual se formuló el ejecutivo.

El día 29 de enero pasado, es subsanada la demanda, adecuando la misma en parte a la información del título valor base de la ejecución.

Ahora, del estudio de la subsanación de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Se aprecia que en el numeral 6 de los hechos se determina que el vencimiento de la obligación, es el día 06 de febrero de 2020, sin embargo, en el cartular se determina que la obligación sería cancelada en 18 cuotas, determinándose como fecha de pago de la primera cuota el día 17 de diciembre de 2019 y las demás cuotas serían canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta cancelación del crédito, por lo que la fecha de vencimiento preceptuada en el numeral en cita, difiere del plazo de la obligación. De hacerse uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el título ejecutivo, deberá precisar desde qué fecha hace uso de ella.
- Aclarar las fechas de exigibilidad del interés de plazo y mora de la suma a ejecutar, preceptuada en las pretensiones, ya que en ambos se determina su exigibilidad desde 23 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. De causarse interés de plazo, deberá estipular el periodo que se causaron.

Así las cosas y para un mejor proveer, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, en contra de GABRIEL GUDIÑO GONZALEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 16
HOY: 08 DE FEBRERO DE 2021

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria